



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

En el Pleno Extraordinario celebrado en este Ayuntamiento de Pantoja el pasado 30 de noviembre, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza del Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros con finalidad lucrativa en este municipio y tras la exposición al público realizada, transcurrido el plazo reglamentario y no habiéndose realizado ninguna alegación a la modificación de la misma, se procede a la publicación definitiva de la modificación del texto de dicha Ordenanza, siendo como sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **CAPITULO I**

#### **TASA DEL 1,5% Y DE OCUPACIÓN DE TERRENOS CON FINES LUCRATIVOS**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la citada norma.

#### **I. HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 1º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización u ocupación privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, con finalidad lucrativa.

#### **II. SUJETO PASIVO.**

##### **Artículo 2º.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexiones de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

#### **III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

##### **Artículo 3º.**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso u ocupación privativa o el aprovechamiento especial, en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en el art. 2 de la presente ordenanza, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

#### **IV. BASES, TIPOS Y CUOTA.**

##### **Artículo 4º.**

En el caso de ocupación de terrenos de uso público local con mobiliario u otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa: 0,03 euros/día y metro cuadrado.

2. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mobiliario u otros elementos análogos se utilicen toldos o instalaciones similares que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, la tarifa anterior se incrementará en un 25 por 100



3. Cuando se autoricen dichos usos, aprovechamientos u ocupaciones durante todo el año y se utilicen toldos o instalaciones similares que cierren el perímetro de los mencionados aprovechamientos u ocupaciones, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, la tarifa anterior se incrementará en un 100 por 100.

4. Las Empresas a que se refiere el artículo 2º, la base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en el término municipal de Pantoja.

5. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas, como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la presentación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

6. En todo caso, deberán ser incluidos en la facturación, el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Pantoja, aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a). Los impuestos indirectos que los graven.
  - b). Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
  - c). Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
  - d). Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
  - e). Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
  - f). Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
  - g). Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
  - h). En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicio de Suministros.
5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán Exclusivamente en:
- a). Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
  - b). Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
  - c). Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

#### **Artículo 5º.**

La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 (1,5%) a la base.

### **V. RESPONSABLES.**

#### **Artículo 6º**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los arts. 41 y ss. de la ley 58/ 2003, General Tributaria, incluida la última modificación realizada el 25 de mayo de 2023.

### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 8º**

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos, aprovechamiento u ocupaciones regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste el tipo, clase y número de elementos a instalar, aprovechar u ocupar en la vía pública, situación, características, tipo de instalación u ocupación, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.



2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán por la temporada que se determine. Así mismo las citadas licencias contendrán las condiciones generales o específicas a que han de estar sujetas las citadas utilizaciones, aprovechamientos u ocupaciones.

3. Podrá exigirse el ingreso del depósito previo, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la modificación realizada el 25 de mayo de 2023.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública con los usos, aprovechamientos u ocupaciones regulados en la presente ordenanza, hasta que se hayan abonado las tasas oportunas y obtenidos por los interesados la correspondiente licencia o autorización

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 9º.

Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al Término Municipal de Pantoja, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

### Artículo 10º.

1. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Pantoja y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicara lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

## CAPÍTULO II

### OCUPACIÓN DE TERRENOS Y ESPACIOS PUBLICOS CON FINES LUCRATIVOS

### Artículo 12.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mesas, veladores, sillas, sombrillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, en el término municipal de Pantoja. Los aprovechamientos, usos u ocupaciones objeto de la presente Ordenanza, podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza sin cubrir vinculada al establecimiento hostelero, ubicada en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble de donde este situado dicho establecimiento.

2. Ocupación mediante terraza cubierta vinculada al establecimiento hostelero, ubicado en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde esté ubicado dicho establecimiento. En determinadas circunstancias podrá autorizarse con carácter temporal, previa valoración técnica y puntual del Proyecto presentado por los interesados, la modalidad de terraza cubiertas con cerramientos estables en terrenos de titularidad y uso público, con arreglo a las condiciones específicas que se le indiquen en cada supuesto por el servicio de urbanismo municipal y atendiendo a las condiciones generales que se señalan en la presente Ordenanza. No se permiten cerramientos estables de las terrazas veladores en los terrenos de titularidad privada porque se plantearía el problema ineludible de aumento de aprovechamiento urbanístico, y de la edificabilidad no permitidas en el planeamiento. En el supuesto de terrazas cubiertas podrán instalarse también, previa valoración del Servicio de Urbanismo municipal: Luz, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre con total respeto al medio ambiente y sin ruidos al exterior, que en todo caso deberán ser expresamente autorizados. La instalación en área delimitada como terraza cubierta, por su carácter provisional, deberá ser fácilmente desmontable ajustándose a las medidas, distancias y características que se señalan en la presente Ordenanza y a las específicas que para dicho emplazamiento que se le indique por el técnico municipal. No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales, por lo que una vez retirada la instalación o la terraza, si hubiese resultado afectada el pavimento por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial. Se entiende por cerramiento estable los cubrimientos de terraza siempre que lleven estructura, independientemente del material del cerramiento.

**Artículo 13.**

1 La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Con carácter general, y salvo las excepciones que se contemplan en la presente ordenanza, se instalarán en la zona de tránsito peatonal, nunca en la calzada o espacios destinados al tráfico rodado, y siempre en lugares en los que no se impida u obstaculice el tránsito peatonal. Así mismo no se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2 No obstante se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de la fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes y previo informe de la Policía Local, en el que se haga constar que no perjudica a la seguridad de los viandantes en el tráfico rodado de la zona.

**Artículo 14.**

La administración municipal podrá autorizar ocupaciones que rebasen la línea de fachada en bulevares, plazas y aceras, cuando la instalación no afecte a usos o actividades de colindantes y viandantes.

1.- El ancho mínimo de la acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que. Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de la terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

2.- Excepcionalmente se podrá autorizar colocación de terrazas en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que se cumplen las medidas de seguridad, en función del tipo de vía pública en que pretenden ubicarse. No podrán instalarse veladores en zonas de estacionamiento en los lugares que una vez instalada la terraza y la tarima no quede libre una anchura de carril de 3,50 metros para el paso de vehículos. La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será aconsejable en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

3.- Soportales: No se podrán instalar terrazas.

4.- En las zonas semipeatonales, el ancho mínimo que debe quedar libre será de 3,50 metros, espacio libre que coincidirá con la zona de rodadura de la calzada. El eje de ese espacio libre se medirá desde el punto medio del ancho de la calle. En las zonas semipeatonales las terrazas se podrán instalar únicamente en el período que esté cerrada la calle al paso de vehículos.

**Artículo 15.**

Los aprovechamientos, por la ocupación de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería serán:

a) Anuales: cuando se autoricen para todo el año natural.

b) Temporada:

b. 1) Temporada I: periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

b. 2) Temporada II: periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre.

b. 3) Temporada III: periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de marzo.

Excepcionalmente, y especialmente por razones meteorológicas, y previa petición de los interesados en las tres temporadas se podrá autorizar por la Alcaldía una prórroga del periodo autorizado.

**CAPÍTULO III****RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 16.**

1.- Los conceptos definidos en esta Ordenanza, se sujetarán a autorización administrativa.

2.- El órgano competente para la concesión de las licencias correspondientes es el Alcalde-Presidente.

**Artículo 17.**

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos de la presente Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

**Artículo 18.**

1.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer de su retirada temporal o



definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia
- b) Por celebrarse acontecimientos culturales, musicales, deportivos, religiosos, festivos, comerciales (mercados, ferias) que tengan lugar en las proximidades de la terraza.
- c) Por causas justificadas e imprevistas o por causas sobrevenidas que así lo aconsejen: urbanización, implantación, modificación o supresión de los servicios públicos.

2.- En los supuestos "b" y "c", la Administración comunicará este hecho al titular de la terraza, con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

#### **Artículo 19.**

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. Igualmente serán responsables de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia, para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil que cubra en dicho período o con motivo de la instalación o retirada de la terraza, posibles daños a las personas o a las cosas, de los que en todo caso serán responsables; Serán igualmente responsables del mantenimiento y conservación de dicha instalación.

#### **Artículo 20.**

Las licencias serán concedidas a título personal e intransferible, quedando prohibido el arriendo, subarriendo y/o cesión, directa o indirectamente, en todo o en parte.

#### **Artículo 21.**

1.- Las solicitudes para la instalación de terrazas se presentarán en el Registro Municipal en el período único comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo de cada año, para todas las temporadas de uso. Las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de marzo procederán los derechos de instalación.

2.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.1. Si se trata de la primera instalación, se presentan acompañadas de la siguiente documentación: Petición formalizada en el escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la terraza, ancho de la calzada libre para peatones, número y dimensiones de las mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos y/o delimitadores. Plano a escala del emplazamiento con definición exacta de su ubicación, con relación al establecimiento que sirve, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario a instalar. Fotografía a color del mobiliario a instalar. Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza fiscal. Certificado emitido por recaudador municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales. Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de la fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia. Cuando se trate de instalaciones de toldos Informe del Técnico Instalador, que acredite la seguridad de la instalación. Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o las cosas con motivo de la instalación, retirada, y durante el periodo de la vigencia de la licencia.

3.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.2 (Cuando se trate de terrazas cubiertas con elementos estables). Si se trata de la primera instalación (de terrazas cubiertas con elementos estables), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación: Petición formalizada de escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero. Proyecto, confeccionado por técnico competente, de la instalación que se pretende en la plaza o calle peatonal; Dicho proyecto incluirá: Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar así como del mobiliario, establecimientos afectados, plano de detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la estructura la cubierta suscrita por técnico competente, detallando tipo de anclaje; En el supuesto de que por el servicio de urbanismo, dicho anclaje implicase la necesidad de perforar el firme, deberá comprometerse formalmente a la restitución del mismo a su costa, una vez retirada de la instalación; deberá indicarse igualmente el tipo de mobiliario que se va a instalar así como su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos. Licencia de actividad y funcionamiento de los establecimientos englobados en el proyecto a nombre de quienes presenten la solicitud; La licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local. Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación retirada y durante el periodo de la vigencia de la licencia. Justificante del pago de la tasa según Ordenanza Fiscal. Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales. Autorización expresa por escrito de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

**Artículo 22.**

Renovación de la autorización. La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación: Comunicación de la renovación y declaración responsable de que obra en su poder la documentación exigida para la primera instalación, incluido el seguro de responsabilidad civil. Abono de la tasa que la Ordenanza fiscal establezca para cada año. Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de Pantoja. Si se trata de terrazas cubiertas con elementos estables, siempre y cuando se haya desmontado la instalación, un informe del técnico instalador que acredite la seguridad de la instalación. La renovación se producirá de forma automática con la presentación de la indicada documentación, sin que sea precisa nuevamente licencia o autorización municipal. El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La instalación de terraza, sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal. La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad que disfrutaran en la temporada anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute anual, utilizándose para ello el documento normalizado.

**Artículo 23**

Ampliación, reducción y renuncia. Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del documento normalizado, acompañado de la siguiente documentación: Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación. Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia. Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riegos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. El mobiliario a instalar en caso de ampliación será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial. Si la ampliación se refiere a una terraza cubierta con elemento estables, en este caso se entenderá como una nueva instalación y requerirá la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 10.3 a de la presente ordenanza. Reducción y renuncia de las instalaciones: Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza mediante la presentación del modelo normalizado, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que, en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación. Así mismo, los titulares de las terrazas podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del modelo normalizado.

**Artículo 24**

Las tasas correspondientes al aprovechamiento solicitado se abonarán por temporada o mensualmente. No obstante, lo anterior y previa solicitud de los interesados, el período establecido podrá ampliarse a todo el año natural, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, siempre que la ocupación de la vía pública resulte compatible con las prescripciones del Código de Accesibilidad de Castilla la Mancha. Si la ocupación de la vía pública no resultare compatible con la citada norma, solo podrán colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado (a partir de las 20:00 horas) y previo informe de la Policía Municipal.

**Artículo 25.**

- 1.- La solicitud completa decreta para su trámite iniciará el expediente y se someterá a informes de los Servicios Técnicos y de Policía Local.
- 2.-El Alcalde-Presidente resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción.

**Artículo 26**

- 1.-El funcionamiento de las terrazas de veladores se ajustará al horario de apertura y cierre que marca la normativa de la Comunidad de Castilla la Mancha. 2.-Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.
- 2.-El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones.

**Artículo 27.**

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- 1.-Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, máquinas expendedoras, barbacoas o instalaciones análogas, así como la autorización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.



2.- El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zona de paso de peatones, vados permanentes, aparcamientos, acceso a locales, escaparates, portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

3.- Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de terrazas en la zona de aparcamiento de vehículos, cuando se cumplen las condiciones del artículo 3.2

4.- Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuera preciso, los siguientes elementos de servicios públicos: Bocas de riego e hidrantes. Registro de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono. Salida de emergencia. Paradas de transportes públicos. Arquetas de registro de servicios. En general todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

5.- El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, en el año en curso.

6.- En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aun no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

7.- Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijarán, además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que se podrán instalar. La ocupación por velador será de 4 metros cuadrados como mínimo.

8.- Los Servicios Técnicos Municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación de la terraza.

#### **Artículo 28. Mobiliario y elementos auxiliares.**

1.- Los veladores, mesas, sillas, toldos, sombrillas, así como todos aquellos elementos que delimiten la superficie ocupable, como pueden ser: mamparas, jardineras, macetas... etc., deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores, barras u otros elementos para el servicio de terraza. Ésta deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

3.- El mobiliario se comprenderá de: Toldos y/o sombrillas de lona. Mesas, sillas, biombos, mamparas, de metal, madera o mimbre. Elementos auxiliares. Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada, tales como estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología.

4.- Las jardineras, maceteros, mamparas, así como el pie y vuelo de las sombrillas y toldos, deberán quedar dentro del espacio autorizado para la terraza, no permitiéndose que ninguno de ellos, ni en todo ni en parte, invada la calzada impidiendo el paso de personas y vehículos.

5.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para instalaciones en locales mojados, sin perjuicio del resto de la normativa sobre instalaciones eléctricas. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 29**

1.- El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.

2.- Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados, así como el horario de apertura y cierre de la terraza. Estos datos se recogerán en un cartel facilitado por la Administración al titular de la licencia.

3.- En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva.

##### **Artículo 30.**

1.- Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o sus inmediaciones.



2.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.

3.- Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario de mobiliario instalados y realizar las tareas necesarias del espacio ocupado por la instalación.

4.- El titular de la terraza se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos de mobiliario urbano: farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

5.- El titular de la licencia será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

6.- El titular de la terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

7.- El titular de la licencia está obligado a retirar durante el ejercicio de la actividad de terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.

8.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

### Artículo 31.

Será obligación del titular de la terraza:

- 1.- Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones necesarias.
- 2.- Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas, aceras, soportales, pasos y acceso a edificios de viviendas o establecimientos.

### Artículo 32.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas para cada supuesto:

a) Mediante la instalación de maquinaria pesada de construcción que impida el normal tránsito peatonal o rodado por las vías públicas locales, que nunca podrá exceder de los tres (3) mtrs lineales desde la alineación de fachada:

- A partir de la fecha de instalación sin cargo
- A partir del tercer mes de utilización y por edificios: 300 € por mes o fracción
- A partir del sexto mes de utilización y por edificios: 500 € por mes o fracción.

La colocación de alguno de estos elementos en un lugar en el que ya hubiera estado emplazado con anterioridad será considerada a efectos del cómputo de días, como sucesiva del periodo anterior de no haber transcurrido más de seis meses entre el final del primer periodo y el inicio del segundo.

b) Mediante la instalación de material de construcción en la vía pública, que nunca podrá exceder de tres (3) mtrs. de ancho desde la alineación del bordillo.

- Ocupación de suelo público por obras menores:
  - Los 7 primeros días: sin cargo
  - A partir de la 2ª semana: 0,50 €/día y metro lineal
  - A partir de la 3ª semana: 1 €/ día y metro lineal
  - A partir de la 4ª semana: 1,20 €/día y metro lineal
  - A partir de la 5ª semana: 1,80 €/ día y metro lineal.
- Ocupación de suelo público por obras mayores.
  - Los 4 primeros meses: Sin cargo
  - A partir del Cuarto mes: 1 €/día y metro lineal
  - A partir del Sexto mes: 1,20 €/día y metro lineal
  - A partir del Octavo mes: 1,80 €/día y metro lineal.

c) Por la instalación de quioscos o de casetas para cualquier tipo de venta o de casetas auxiliares de otra actividad principal: la cantidad de 100 euros mensuales.

d) Por la ocupación de la vía pública con toldos, pérgolas y similares con fines comerciales, así como por la instalación de medios auxiliares para el ejercicio de actividades comerciales la cantidad de 3 €/m<sup>2</sup> al año.

e) Mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes:

i. Puestos de venta ambulante con licencia permanente anual en el mercadillo municipal

Puestos de hasta ocho (8) mtrs lineales de frente: 200 €/anuales Puestos de más de ocho (8) mtrs. lineales de frente: 300 €/anuales



ii. Los puestos que se instalen de modo eventual con autorización municipal, por 1 día abonarán la cantidad de 7 €/día en concepto de ocupación de suelo.

iii. Camiones tienda de todo tipo de producto que la normativa no lo prohíba, en la vía pública o espacios libres, sin sede y/o actividad comercial en el municipio: 200 €/anuales

Este precio podrá ser modificado en función de la posible subasta que se efectúe de ubicaciones determinadas en puestos de mercado, por espacios de tiempos determinados; en favor de aquellas personas que obtuviesen la adjudicación.

iv. Puestos instalados con razón de festividades locales: Consistirá en las siguientes cantidades por el periodo de tiempo en el que duren las fiestas locales.

□ Atracciones para adultos: 200 €

□ Atracciones Infantiles: 180 €

□ Puestos de comestibles pequeños (de patatas, helados, etc...) y semejantes: 80 €

□ Churrerías y otros de tamaño semejante: 300 € Tómbolas, Bingos y semejantes: 150 €

□ Casetas de tiro, pelotas, patos y semejantes: 66 € Coches de choque y semejantes: 300 €

□ Castillos hinchables, camas elásticas y semejantes: 80 €

□ Puestos de venta que se desmontan en 1 día y semejantes; 7 €/día Puestos de bebidas alcohólicas y semejantes: 15 €/día

f) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios, comerciales o análogos, 300 €/año por elemento.

### Artículo 33.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por casus no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla – La Mancha.

### Artículo 34.- Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose igualmente la modificación que se ha realizado el pasado 25 de mayo de 2023.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

La tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada e ingreso directo en las distintas cuentas que tiene este Ayuntamiento de las diferentes entidades bancarias existentes en el municipio debiendo el interesado presentar, el mismo día, el justificante de ingreso en las oficinas municipales.

## CAPITULO V

### INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

#### Artículo 35.

A los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación averiguación e inspección en esta materia.

#### Artículo 36.-Infracciones.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones otorgadas a su amparo.

2.- Las infracciones relativas a emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, instalación de terraza y elementos sobre la vía pública careciendo de autorización municipal y aquellas que afecten a la limpieza y condiciones de la vía pública, se tramitarán y sancionarán conforme a su normativa específica.



3.-Responsabilidad: Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 37. Clasificación de infracciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán como leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 38.**

Son infracciones leves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie en menos de un 30 por ciento.
- 2.- El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- 3.- No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- 4.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de licencia.
- 5.- El incumplimiento de la obligación de recogida diaria de los elementos que componen la terraza cuando la actividad no esté en funcionamiento.
- 6.- La colocación de envases fuera del recinto.
- 7.- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.
- 8.- La instalación de mayor número de veladores que no exceda del 30 por ciento de los autorizados.
- 9.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 39.**

Son infracciones graves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30 por ciento y en menos de un 50 por ciento.
- 2.- La instalación de mayor número de veladores en un 30 por ciento más de los autorizados.
- 3.- El deterioro grave de elementos de mobiliario urbano o en vía pública anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 4.- Colocación en la terraza de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar.
- 5.- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza que no constituya infracción leve.
- 6.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.
- 7.- La negativa a presentar documentación correspondiente de la terraza, que autoriza su instalación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.
- 8.- La no retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- 9.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un año.

#### **Artículo 40.**

Son infracciones muy graves.

- 1.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- 2.- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- 3.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.
- 4.- La instalación de veladores en un 50 por ciento más de los autorizados.
- 5.- La instalación de terraza en forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados, y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- 6.- La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de correspondiente licencia.
- 7.- El incumplimiento del horario de cierre que exceda de una hora.
- 8.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- 9.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- 10.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- 11.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- 12.- La instalación de veladores careciendo de la licencia para la instalación. 13.- La comisión de dos infracciones graves en un año.

#### **Artículo 41. Instalaciones carentes de licencia.**

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía-Presidentencia, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que llevará a efectos de los servicios municipales.

**Artículo 42. De las medidas cautelares.**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 26.2.2 del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

2.1 El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.2 El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1.- Instalación municipal.

2.- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de peatones.

3.- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad municipal o sus Agentes.

2.3 Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

**Artículo 43. Sanciones**

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

A.- Las infracciones leves: Multa entre 6,00 y 30,00 euros.

B.- Infracciones graves: Multa entre 30,00 y 60,00 euros.

C.- Infracciones muy graves. Pérdida automática de la autorización.

2. Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica de parte del infractor.

**Artículo 44. Procedimiento sancionador.**

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal y demás normativa específica de vigente aplicación.

**Artículo 45. Órgano competente**

1.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Ayuntamiento de Pantoja.

2.- La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pantoja.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En relación a todas las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ser de nuevo solicitadas para la concesión conforme a los datos que constan en la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la redacción de la presente Ordenanza, quedan derogadas las demás publicadas con anterioridad a ésta.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

**SEGUNDA.**

Se faculta al Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza. Por lo que, se sometiéndose a votación, por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta de los miembros de derecho que integran el pleno se acordó:

**Primero.-** Aprobar la Ordenanza Fiscal-Reguladora de la Tasa del 1,5% y de la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.



**Segundo.**- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada en sesión de Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pantoja, a 19 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente, Julián Torrejón Moreno.

Nº. I.-363